

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano contra la entrega de información incompleta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída con el número de folio 01250820. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. – El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, con número de folio 01250820, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“BUEN DÍA POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN A FIN CONOCER LO SIGUIENTE:

- 1.- A LA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN, CUAL (SIC) ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DONACIÓN DE UNA CALLE EN ESTA CIUDAD DE VALLADOLID.
- 2.- TAMBIÉN QUIERO SABER CUÁL ES EL NÚMERO DE CALLES DONADAS AL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHAS DONACIONES.
- 3.- A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y/O A CUALQUIER OTRA QUE LE CORRESPONDA, CUAL (SIC) ES LA SUPERFICIE DE TERRENO CON LA QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, ASÍ COMO DOCUMENTOS COMO CEDULAS, PLANOS, ETC., QUE CONFORMAN DICHA SUPERFICIE POR LO QUE SOLICITO QUE LOS MISMOS ME SEAN ENTREGADOS EN FORMATO DIGITAL Y COPIA CERTIFICADA TANGIBLE DE LA RESPUESTA QUE EMITA LA AUTORIDAD.
- 4.- AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES, LE SOLICITO INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE OFICIOS QUE HA EMITIDO, LOS NÚMEROS QUE LE IMPUSO A CADA OFICIO Y LA FECHA DE LOS MISMOS DESDE EL INICIO DEL PRESENTE AÑO HASTA LA FECHA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD Y SU RESPUESTA ME SEA ENTREGADA EN COPIA CERTIFICADA Y TANGIBLE.
- 5.- DE IGUAL MANERA SOLICITO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES EL ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN QUE DIRIGE, EL NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA, LAS FUNCIONES DE CADA PERSONAL Y DE CADA ÁREA, LOS EQUIPOS PARA LA UBICACIÓN, MEDICIÓN, GEOLOCALIZACIÓN, ETC., LA ANTIGÜEDAD DE ESOS EQUIPOS EN CASO DE EXISTIR.
- 6.- A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y/O A LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES IVAN AGUSTIN PINEDA ALCOCER.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE 1627/2020.

FERNANDO JAVIER POMOL OCH, ASÍ COMO TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS MISMOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE OSTENTEN EN ESTA ADMINISTRACIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR Y EN ALGUNOS CASOS REITERO: QUE PARA CADA UNA DE MIS PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITO: QUE LAS RESPUESTAS ME SEAN ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL Y DE IGUAL MANERA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y TANGIBLE, QUE PASARE A RECOGER EN LA DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN (SIC).”

SEGUNDO.- El día ocho de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, remitida por la Unidad de Transparencia, en la cual señaló lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información mencionada en de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, Lic. Gaspar francisco Arzapalo Vidal, en el municipio de Valladolid, Yucatán, el 8 de octubre de 2020.

AYUNTAMIENTO
VALLADOLID, YUC.

2018 2021

LIC. GASPAR FRANCISCO ARZAPALO VIDAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...POR ESTE MEDIO QUIERE RESENTAR MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID... EN LA CUAL OMITEN RESPONDER ALGUNAS PREGUNTAS EN LA SOLICITUD ANTES SEÑALADA...”

CUARTO. - Por auto emitido el día trece de octubre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha quince de octubre del año que acontece, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente a través el correo electrónico, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del presente año, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintiséis de octubre del presente año, y archivo adjuntos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01250820; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

OCTAVO. - En fecha doce de diciembre del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto, tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de la cual solicitó lo siguiente: *"Buen día por medio de la presente solicito información a fin conocer lo siguiente: 1.- A la dependencia o dependencias que correspondan, cual (sic) es el procedimiento para la donación de una calle en esta ciudad de Valladolid. 2.- También quiero saber cuál es el número de calles donadas al ayuntamiento de Valladolid, Yucatán."*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

entregados en formato digital y copia certificada tangible de la respuesta que emita la autoridad. 4.- Al DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES, le solicito información del número de oficios que ha emitido, los números que le impuso a cada oficio y la fecha de los mismos desde el inicio del presente año hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud y su respuesta me sea entregada en copia certificada y tangible. 5.- De igual manera solicito al DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES el organigrama de la dirección que dirige, el número de personal con el que cuenta, las funciones de cada personal y de cada área, los equipos para la ubicación, medición, geolocalización, etc., la antigüedad de esos equipos en caso de existir. 6.- A la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y/O A LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA solicito el curriculum vitae del director de desarrollo urbano, obras públicas y vías terrestres IVAN AGUSTIN PINEDA ALCOCER, copia del recibo del salario que percibe de manera quincenal, cedula profesional y titulo con el que se ostenta en esta administración, de igual manera solicito curriculum vitae de la directora de catastro Yessica Abad Pérez, al igual que la de sus peritos y del licenciado Fernando Javier Pomol Och, así como título y cedula profesional de los mismos o cualquier otro documento con el que se ostenten en esta administración. NO OMITO MANIFESTAR y en algunos casos REITERO: QUE PARA CADA UNA DE MIS PETICIONES DE INFORMACIÓN SOLICITO: QUE LAS RESPUESTAS ME SEAN ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL Y DE IGUAL MANERA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y TANGIBLE, QUE PASARE A RECOGER EN LA DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN (SIC).”

Al respecto, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el día ocho de octubre del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01250820 en la cual determinó desechar la solicitud; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la citada respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho.

Ahora, conviene señalar que del análisis efectuado al escrito de inconformidad remitido en fecha doce de octubre del presente año, se advierte que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información: **1 y 5**, toda vez que, manifestó que en cuanto al contenido 1: *"...el ayuntamiento paso por alto mi citada pregunta SIN RESPONDER NADA AL RESPECTO..."*, y en cuanto al contenido 5: *"...el director de obras públicas se limita a mandar un organigrama, SIN ACLARAR las funciones que lleva a cabo cada persona que ahí labora o las funciones que le corresponden a cada área, así como tampoco mencionan si cuenta o no con los equipos para la ubicación, medición, geolocalización, etc., la antigüedad de esos equipos en caso de existir..."*; por lo que, al no expresar agravios con la información proporcionada relativa a los contenidos de información: **2, 3, 4 y 6**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS
PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

QUINTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se valorará el proceder del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

Al respecto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTEN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN...

...

VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;

...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...
ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...
ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE ELLOS AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

...
ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que se denomina **Área**, a la instancia que cuenta o que pudiera contar con la información.
- Que por **documento** se entiende a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, y Fondos Públicos; así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

- Que los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre ellos aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que las **Unidades de Transparencia**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en contra de la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01250820**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha ocho de octubre de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad resulta incongruente al no responder a todos sus requerimientos, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de fecha doce de octubre del año en curso; así también, como quedara asentado en párrafos anteriores el particular únicamente se inconforma en cuanto a los contenidos de información 1 y 5.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico de aquéllas que el Sujeto Obligado presentara con motivo de sus alegatos, se advierte que el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en cuanto al contenido de información: **1.- A la dependencia o dependencias que correspondan, cual (sic) es el procedimiento para la donación de una calle en esta ciudad de Valladolid**, realizó diversas manifestaciones, y en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

de esos equipos en caso de existir, entregó información; por lo tanto, a continuación se valorará si en la especie la autoridad logró con las nuevas gestiones *modificar* el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el medio de impugnación que no ocupa.

Del análisis efectuado a las nuevas gestiones de la autoridad se observa que respecto al contenido de información 5, mediante oficio OP-150-2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres, en respuesta refirió lo siguiente:

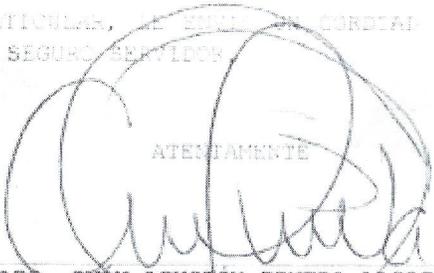
OFICIO: OP-150-2020
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
VALLADOLID, YUCATÁN, 23 DE OCTUBRE DE 2020.

L.T. GASPAR FRANCISCO ARZAPALO VIDAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUC.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA ENTREGARLE EL ORGANIGRAMA Y LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO Y PARA INFORMARLE QUE EL EQUIPO DE MEDICIÓN CON EL ODÓMETRO, FLEXÓMETRO Y CINTA METRICA, NO CONTAMOS CON EQUIPOS PARA UBICACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO, QUEDANDO DE USTED SU ATENTO Y SEGURO SERVIDOR.

ATESTAMENTE


ARQ. IVAN AGUSTIN PINEDA ALCOCER
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES

Es decir, se pone a disposición del ciudadano el Organigrama de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres, y las funciones del personal de la propia Dirección señalando las funciones que corresponden a cada área, así como también informó sobre el equipo de medición con el que cuentan, siendo estos: el odómetro, flexómetro y cinta métrica, y que actualmente no cuentan con equipos para ubicación y geolocalización; por lo que se advierte que dicha información sí corresponde con la solicitada, pues satisface la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

Ahora bien, en cuanto al contenido de información 1, el Sujeto Obligado determinó no darle trámite en razón que el ciudadano no solicitó el acceso a información, siendo que, para mayor ilustración, a continuación, se inserta la respuesta en cita:

“ ...

Ahora bien en este orden de ideas para solventar la citada primera pregunta con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se advierte que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación, ... De la lectura de lo solicitado por el particular se desprende que NO solicitó documentación en específico, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la Materia... se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que NO requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intento establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encentra dentro del marco de la Ley; por tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no se le dará el trámite respectivo... (SIC)”

De las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que si bien, manifestó que la información peticionada no es una solicitud de información pública, lo cierto es, que esto no resulta procedente, pues la autoridad hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud realizada por la parte peticionaria, esto es así, ya que precisó que ésta realizó una serie de preguntas con la intención de establecer un diálogo con la autoridad, lo cual consideró que no es materia de acceso a la información, y por ende, determinó no darle trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer los documentos que pudieran comprobar el procedimiento para la donación de una calle en esta ciudad de Valladolid y/o el marco legal que utiliza el Ayuntamiento de Valladolid para tales efectos; esto aunado, que aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, la recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, debiendo tramitarle, y en su caso ordenar su entrega, y únicamente si a la consulta en comentario le recayera una respuesta categórica, esto es, un sí o un no, debió proceder a su desechamiento. Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **28/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

En el caso en concreto, conviene recomendarle al Ayuntamiento de Valladolid que a fin de dar respuesta al contenido de información referido, acorde al procedimiento de búsqueda que deben seguir los Sujetos Obligados para localizar la información requerida, el cual se encuentra establecido en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA. EN EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSISTA EN BASES DE DATOS SE DEBERÁ PRIVILEGIAR LA ENTREGA DE LA MISMA EN FORMATOS ABIERTOS.

ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

De lo anterior, es posible observar lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley General de la Materia, establece que ésta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

De igual forma, el numeral 7 de la citada Ley dispone que en la interpretación de la multicitada Ley se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Por tanto, a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley de la Materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares.

En este sentido, respecto al contenido de información 1: *A la dependencia o dependencias que correspondan, cual (sic) es el procedimiento para la donación de una calle en esta ciudad de Valladolid*, si debió darle trámite, toda vez que si es información que pudiera obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que de la interpretación del contenido de información en cuestión se advierte que pudiera estar comprendida en algún reglamento, norma, o cualquier otro documento que refleje el procedimiento para la donación de una calle en la Ciudad de Valladolid.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en las fracciones III y VIII del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, el Secretario Municipal resulta competente para poseer la información solicitada, pues es el encargado entre diversas funciones de estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como tener el resguardo del archivo municipal, o bien, cualquier área que resguardare las normatividades o cualquier otro documento que reflejare lo solicitado; por lo que se debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proceder a su entrega, o bien, de resultar inexistente declararla de manera fundada y motivada, atento lo establecido para ello en la Ley General de la Materia.

En mérito de lo anterior, se determina que el actuar del Sujeto Obligado no resulta ajustado a derecho, ya que en cuanto al contenido de información 1 consideró que no es materia de acceso, cuando debió realizar las gestiones correspondientes a fin de proceder a su entrega, o bien, de así actualizarse declarar de manera fundada y motivada su inexistencia de conformidad con el procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto, con las nuevas gestiones la autoridad no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de la información incompleta.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

SEXTO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la Conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- En lo que respecta al contenido de información del **contenido 1** en el que se solicita la información relativa a: “...*, cuál es el procedimiento para la donación de una calle en esta ciudad de Valladolid.*” **Requiera al Secretario Municipal o a cualquier otra área** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de algún reglamento, manual, normatividad, o bien, cualquier documento que pudiere contener lo solicitado, y proceda a su entrega, o en su caso, declare la inexistencia de la información petitionada, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la misma en el medio de impugnación que nos ocupa, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

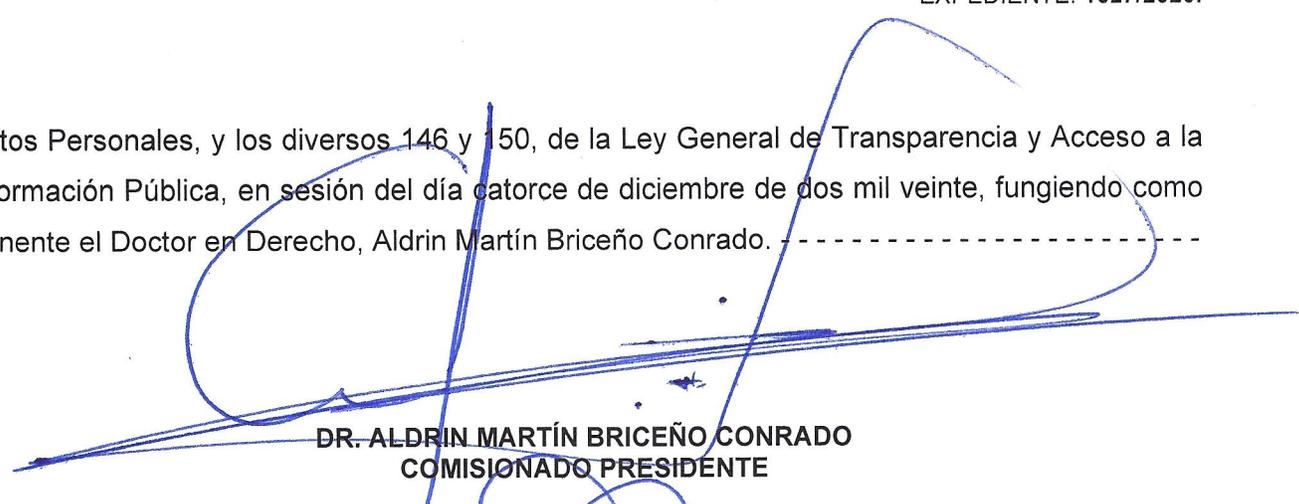
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1627/2020.

Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de diciembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO